

14 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: OFICIO PQRDS 5079 DE 02 DE AGOSTO DE 2023

Persona a notificar: **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**

CRA 11 CALLE 12 ESQUINA EDIF. TORRE BELLAGIO Dirección del predio:

Funcionario que expidió el acto: DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado Contratista Cargo:

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista Dirección Comercial, EPA E.S.P.















Armenia, 14 Agosto de 2023

Señor (a):

RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ

Dirección de notificación: CRA 11 CALLE 12 ESQUINA EDIF. TORRE BELLAGIO

Matricula: 137944 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 577-OFICIO PQRDS 5079 del 02 de Agosto de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.** 577-OFICIO PQRDS 5079 del 02 de Agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista Dirección Comercial. EPA E.S.P













OFICIO PQRDS 5079

Armenia, Quindío. 02 de Agosto de 2023

Señor (a):

RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ

Dirección: CRA 11 CALLE 12 ESQUINA EDIF. TORRE BELLAGIO

Celular: 315 242 6084 MATRICULA: 137944

Armenia Q,

Asunto: Respuesta petición radicado 2023PQR113841

Cordial Saludo;

Con respecto a la petición radicada en esta entidad, relacionada en el asunto, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en CRA 11 CALLE 12 ESQUINA EDIF. TORRE BELLAGIO, identificado con Matricula 137944, se observa que a la fecha presenta deuda de saldo corriente por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$881.627) en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

- 1. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 137944,** que se llevó a cabo el día 23 de Junio de 2023, encontrando lo siguiente:
 - "LEC 5154. SERVICIO DIRECTO USUARIO SOLICITA INSTALACION DE MEDIDOR DE 1" QUE SURTE COMO TOTALIZADOR DEL EDIFICIO BELLAGIO. FIRMA PORTERO HECTOR FABIO CASTELLANOS"
- 2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de *cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
- 3. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con Matrícula 137944, se evidencia que el predio cuenta con el suministro del servicio de manera directa, es decir que no cuenta con un aparato de medición que permita registrar el consumo real efectuado en el predio situación que impide que se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio.
- 4. Que, dado lo anterior, se informa al peticionario señor (a) RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ, que la entidad se encuentra facturando bajo el concepto de PROMEDIO, toda vez que el predio no cuenta con medidor instalado, es decir, se encuentra DIRECTO. Matricula 137944.
- 5. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula

"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

- 6. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 137944**, púes el consumo facturado fue el promedio que establece la entidad, ya que el predio se encuentra DIRECTO.
- 7. Que, para que la empresa pueda facturar los consumos reales del predio, el usuario debe realizar la instalación del aparato de medición por uno nuevo, que podrá adquirirse con la empresa o en el comercio.
- 8. Es importante precisar que de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.2.3.12 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los usuarios de manera voluntaria podrán adquirir los medidores directamente con el prestador del servicio, el cual deberá ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, instalación, obra civil o reemplazo, así como también brindar garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por el prestador.
- 9. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero.
- 10. Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.
- 11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que <u>"las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".</u>
- 12. De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente.

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.